RESOLUCION No. 2399 **de 2019**
(31 MAY 2019)

Por medio de la cual se establece el reglamento para proveer los docentes catedráticos de la Universidad Tecnológica del Chocó -Diego Luís Córdoba-

El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 46 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 establece el principio de la autonomía universitaria como facultad que tienen las universidades de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 en el Artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra que Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por periodos académicos.

Que la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 por medio de la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones en el numeral 7 del Artículo 2 regula el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que el Decreto 1075 de 2015 sesión 2 Articulo 2.5.3.2.2.1 numeral 7, referido a la evaluación de las condiciones de calidad de los programas, resalta la importancia del personal docente en el proceso de obtención del registro calificado.

Que el parágrafo 1º del artículo 12 del estatuto profesoral acuerdo 0050 de 1997, establece que los docentes de catedra serán seleccionados a partir de un banco de datos que se elaborará de una convocatoria pública.

Que el literal e) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía faculta a las universidades para que, entre otros aspectos, puedan "seleccionar y vincular a sus docentes".

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Convocar a la conformación de un Banco de Elegibles de Docentes Catedráticos, de los programas académicos de pregrado, para los periodos académicos

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN				
A		FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta	50 puntos
	1	Doctorado	50	
	2	Maestría	40	
	3	Especialización	20	
B		EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	Hasta	30 puntos
	1	Cinco (5) puntos por cada año de experiencia		
C		EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA EN EL ÁREA	hasta	20 puntos
	1	Cinco (5) puntos por cada año de experiencia		
		MÁXIMO PUNTAJE TOTAL POSIBLE		100 puntos

En los casos en que resulte desierta alguna de las áreas ofertadas en la presente convocatoria, por necesidad del servicio se evaluarán a los candidatos que no tienen estudios de posgrado con la tabla 2.

TABLA 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR NECESIDAD DEL SERVICIO				
A		EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	Hasta	60 puntos
	1	Seis (6) puntos por cada año de experiencia		
B		EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA EN EL ÁREA	hasta	40 puntos
	1	Cinco (5) puntos por cada año de experiencia		
		MÁXIMO PUNTAJE TOTAL POSIBLE		100 puntos

Parágrafo 1°. Los puntajes de los títulos de formación académica no son acumulables

Parágrafo 2°. El puntaje mínimo para ser elegible es de sesenta (60) puntos.

Parágrafo 3. Los aspirantes sin título de postgrado podrán ser vinculados solamente en caso de estricta necesidad del servicio en un área específica.

ARTÍCULO 5. Para la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes, cada facultad deberá conformar un comité evaluador que deberá estar integrado por el comité curricular de cada facultad.

ARTÍCULO 6. La Universidad conformará un listado con Banco de elegibles con los aspirantes que superen la fase de evaluación, ubicándolos en estricto orden descendiente en cuanto a puntuación. La Universidad fortalecerá la planta profesoral por área académica dando prioridad a los docentes que hacen parte del Banco de elegibles, de acuerdo con el orden que ocupen en el listado de elegibles.

Parágrafo 1. El listado de Docentes Catedráticos Elegibles será publicado en la misma plataforma donde se realiza la inscripción.

Parágrafo 2. La inclusión en el Banco de Elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de vinculación por parte la Universidad. En todo caso, la vinculación del docente catedrático dependerá de la necesidad del servicio del programa y área para el cual fue seleccionado.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento del proceso de selección del Banco de Docentes Catedráticos Elegibles se deberá cumplir el siguiente cronograma:

2019-2 y 2020-1, destinado a complementar la planta profesoral de carrera y ocasional frente a eventuales necesidades del servicio.

ARTÍCULO 2. Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir el aspirante para presentarse a la convocatoria para conformar el Banco de Docentes Catedráticos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", detallados de la siguiente manera:

1. Título de pregrado en el área de la convocatoria.
2. Preferiblemente, título de postgrado en el área de la convocatoria.
3. Copia del documento de identidad.
4. Certificado en diplomado en Docencia Universitaria.
5. Acreditar por lo menos un (1) año de experiencia como docente universitario o dos (2) de experiencia profesional específica.
6. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas

ARTÍCULO 3. Los aspirantes deberán realizar la inscripción en los tiempos establecidos por la Universidad en la plataforma tecnológica desarrollada para la convocatoria (convocatorias.utch.edu.co). Con esa inscripción el aspirante deberá subir a la plataforma la siguiente documentación, a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos.

1. Título de profesional en el área de la convocatoria
2. Título de postgrado en el área de la convocatoria
3. Copia del documento de identidad
4. Certificado en diplomado en Docencia Universitaria
5. Certificado(s) que soporten la experiencia en docencia universitaria
6. Certificado(s) que soporten la experiencia profesional.

Parágrafo 1º. Los aspirantes que no estén en posesión del certificado diplomado en Docencia Universitaria podrán presentar certificación de estarlo cursando o declaración personal de estarlo cursando. Sin embargo, solo podrán ser elegibles para el periodo 2020-1, previa presentación del correspondiente diploma.

Parágrafo 2º. En caso de estudios superiores realizados en el exterior se deben presentar el título y radicado de la solicitud a convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3º: Se eximirá título profesional a los casos contemplados en el inciso segundo del Artículo 70, capítulo III de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 4º. Cualquier falsedad en la documentación presentada o cualquier documento que induzca al error a la institución en el desarrollo de este proceso, determinará la invalidación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar

ARTÍCULO 4. La calificación de la documentación presentada será evaluada por comités previamente establecidos por la respectiva facultad académica del programa al que se aspira de la siguiente manera:

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medran
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Linea gratuita: 018000938824

ACTIVIDAD	FECHA
Definición de perfiles de necesidades	27 de mayo al 7 de junio
Apertura y publicación de la convocatoria	7 de junio de 2019
Recepción de documentos	Del 7 de junio al 17 de junio de 2019
Estudio de las hojas de vida y documentación habilitante de los aspirantes.	Del 18 de junio al 21 de junio 2019
Publicación del listado preliminar de elegibles	25 de junio de 2019
Subsanación de documentos	9 de julio del 2019
Reclamaciones	Del 9 de julio al 11 de Julio
Respuesta a reclamaciones	12 al 16 de julio
Publicación del listado definitivo de elegibles.	17 de julio de 2019.
Cierre de convocatoria	17 de julio de 2019

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Quibdó, de 31 MAY 2019

DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Rector

Preparó	*Proyectó*	*Revisó*	*Fecha*	*No Folios*
Denier Mena	*Angela Granados*	*Harold Romaña*	*2019/05/29*	*4*